

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026-0 08

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2025-060 Y DISPONER LA EXTENSIÓN DEL TÉRMINO DE REGISTRO BAJO EL REGLAMENTO NÚM. 9682, APLICABLE A LAS ISLAS MUNICIPIO DE VIEQUES Y CULEBRA

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. OE-2025-060 extendió hasta el 28 de febrero de 2026 el término para que los residentes de Vieques y Culebra, así como las demás personas que provean servicios esenciales a ambas islas municipio, completen su registro conforme al Reglamento Núm. 9682.

POR CUANTO: Aunque se han logrado avances en el proceso, resulta necesario conceder una extensión adicional para completar los registros pendientes y viabilizar la implementación efectiva de dicho Reglamento.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: ENMIENDA. Se enmienda la **SECCIÓN 1ª** del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-060 para que lea como sigue:

REGISTRO. Una vez vencida la prórroga concedida hasta el 28 de febrero de 2026, se extiende el término hasta el 31 de marzo de 2026 para que, conforme al Reglamento Núm. 9682, se complete el registro correspondiente a los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra, los empleados públicos, según definidos previamente, los comerciantes *bona fide*, los empleados que laboren en la construcción y desarrollo de proyectos financiados con fondos públicos y/o federales, y cualquier otro ciudadano que provea servicios esenciales a dichas islas municipio.

SECCIÓN 2ª: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 3ª: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre, ya sean contratistas u operadores.

SECCIÓN 4ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 6ª:

PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación. Asimismo, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2026.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2026.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 25 de febrero de 2026.



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO